

**Expte. N° 13-04423139-9**  
**"ROJAS RICARDO NERIS c/ DI-**  
**RECCIÓN DE RESPONSABILIDAD**  
**PENAL JUVENIL p/ A.P.A."**

**- Sala Primera-**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

**I- Las constancias de autos**

**i- La demanda**

Se interpone acción procesal administrativa a fin de solicitar se ordene a la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (Ex Cose-Ex Dinaf) el pago del adicional subrogancia por función jerárquica y mayor dedicación que se le adeuda al actor desde octubre de 2012 en forma retroactiva y hasta su efectiva incorporación al bono, con más los intereses desde la presentación al expediente (25/10/2.012) hasta el efectivo pago, conforme las distintas funciones desempeñadas (Coordinador de Equipos Técnicos -Resolución 1800/2012 del 5/11/2.012), Jefe de Departamento Técnico de Integración-Resolución 0065/2.015) con costas.

Relata que ingresó a trabajar para la parte demandada como personal de planta permanente en 1.990 en varias reparticiones que fueron mutando dentro del Ministerio de Salud y el Ministerio de Seguridad. Que se desempeñó como profesional Psicólogo en servicios Penitenciarios

del Ministerio de Seguridad, cumplió funciones como Coordinador Técnico de Hogares de Admisión, funciones como Jefe Técnico del Servicio de Protección de derechos, Funciones de Coordinador Técnico de Hogares de Admisión, funciones como Jefe Técnico de la OAL zona Norte, funciones como Director del Organismo Técnico Criminológico y luego en la DINAF (hoy DRPJ) cumpliendo las funciones como Coordinador de Equipos Técnicos y Jefe de Departamento Técnico de integración.

Explica que reclamó mediante el expediente administrativo (autos N°7187-D-2015-77729, 7396-R-2012-77739, 834-D-2015-77739 y sus acumulados y conexos) el pago de los adicionales de mayor dedicación y por nota de mayo de 2.016, acumulada a dichos expedientes, reclama el pago de función jerárquica.

Destaca que peticionó el pago de los ítems objeto de autos y no se reconocieron ni pagaron sus intereses. Agrega que se encuentra desempeñando una función de riesgo, interactuando con los internos allí detenidos de alta peligrosidad y con sus familiares, con una importante carga horaria lo que ha sido reconocido en los distintos dictámenes y pedidos de autoridades. Que se le ha reconocido e incorporado la función jerárquica a partir del 01/07/2.017 pero no se le ha abonado los períodos anteriores reclamados en autos 2927-D-2.016-77729.

## **ii- La contestación**

A fs. 125/130 por intermedio de apoderado contesta demanda la Dirección de Res-

ponsabilidad Penal Juvenil (D.R.P.J.) y solicita su rechazo por las razones que expone. Opone la defensa de falta de legitimación sustancial pasiva parcial de acuerdo a la pauta temporal del reclamo del actor.

A fs. 133/136 se hace parte Provincia de Mendoza por intermedio de apoderado, contesta y solicita su rechazo invocando la falta de legitimación sustancial pasiva para ser demandado en este proceso, contesta en subsidio.

A fs. 155/157 se hace parte Fiscalía de Estado, contesta demanda y efectúa control de legalidad.

## **II- Consideraciones**

Analizadas las presentes actuaciones y según se desprende de los expedientes administrativos venidos ad effectum videndi, el accionante inició distintos reclamos solicitando el pago del ítem función jerárquica por desempeñar el cargo de Jefe del Departamento Técnico de la Dirección de Internación del D.R.P.J. por Resolución N°00065 del 4/05/2.015. Agregó que el 25/10/2.012 inició expediente solicitando mayor dedicación (N°7369-R-2012-77739). Que por Resolución N°002010 del 17/12/2.012 se le asignan las funciones de "Coordinador de Equipos Técnicos de la Dirección de Responsabilidad Penal de Menores". A fs. 16 del expediente administrativo N°5500-D-2015-77729 caratulado "Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil s/ Rojas Ricardo Neris por función jerárquica" el Asesor Letrado de la Dirección de Responsabilidad Juvenil dictamina que el Licen-

ciado Rojas comenzó a realizar tareas jerárquicas en setiembre de 2.012 (conforme Resolución de Di.N.A.F. N°1800/12) función que mantiene hasta la fecha (19/10/2.015) conforme Resolución de D.R.P.J. n°65/14), por lo que corresponde se le abone la función jerárquica solicitada. Se encuentran agregadas distintas liquidaciones y a partir del 1 de Julio de 2.017 por Decreto N°1063 se le incorpora el adicional por Función Jerárquica al Licenciado Rojas Ricardo Neris. A fs. 92/93 del expediente administrativo N°6998-D-2015-77729 y 5500-D-2015-77729, surge un pronto despacho solicitando la efectivización del pago de la deuda retroactiva y actualizada de función jerárquica que desempeña por resolución desde el día 18 de setiembre de 2.012 al 30 de Junio del 2.017.

Frente a la acción iniciada por el Sr. Ricardo Neris Rojas, efectúan sus contestaciones la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (opone defensa de falta de legitimación sustancial pasiva parcial), el Gobierno de la Provincia de Mendoza y Fiscalía de Estado oponen defensa de falta de legitimación sustancial pasiva. Argumentan: la Dirección de Responsabilidad Juvenil que en año 2.012 la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil no existía y que la ley N°8550 (B.O.)23/07/2.013) constituye como ente descentralizado la "D.R.P.J." sobre la base de servicio de Responsabilidad Penal Juvenil dependiente de la "DINAF". Aclara que dicha ley es reglamentada por el Decreto N°737 (B.O. 30/05/2.014) por lo que como Dirección descentralizada inició su existencia como persona jurídica de derecho público el

1/06/2.014. Considera que sólo le correspondería el reclamo contra su parte a partir de junio de 2.014.

El Gobierno de la Provincia de Mendoza y Fiscalía de Estado fundan la oposición de falta de legitimación sustancial pasiva indicando que la D.R.P.J. tienen personería jurídica propia y autónoma para estar en juicio conforme Le N°8.550 y Decreto N°737)

Atento a ello, corresponde determinar si resulta procedente el reclamo de los ítems solicitados retroactivamente y en su caso determinar el responsable del pago.

Este Ministerio Público Fiscal analizando los expedientes venidos ad effectum videndi y la prueba agregada, surge que se le abona desde el 1 de Julio de 2.017 al Sr. Ricardo Neris Rojas los adicionales peticionados, ello importa el reconocimiento por parte del accionado de la procedencia de la solicitud de la actora y por tanto deberá abonarse el retroactivo de los ítems reclamados.

Por tanto, habiendo dilucidado que correspondería el pago retroactivo de los adicionales solicitados desde el momento de su reclamo en sede administrativa y habiéndose modificado con el tiempo mediante distintas leyes el organismo para el cual presta funciones la parte accionante, deberá abonar la deuda retroactiva el Gobierno de la Provincia de Mendoza por el tiempo que estuvo a su cargo el Sr. Ricardo Rojas y la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil por el tiempo restante, debiendo para ello practicarse la

debida liquidación. Para ello deberá tenerse presente en la fecha a partir de la cual corresponde abonar el retroactivo, el plazo de prescripción fijado por el artículo 38 Bis del Decreto Ley N°560/73.

### **III.- Dictamen**

Conforme lo expuesto, esta Procuración General considera que V.E. debería hacer lugar a la demanda conforme las consideraciones expuestas en el acápite anterior.

DESPACHO, 29 de marzo de 2.022.-



H. HECTOR PRADOLAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General